TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: DECLARATIVO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 003 2021 00169 01
Demandante: GILDARDO CARVAJAL SÁNCHEZ
Demandado: ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Asunto: *AUTO ADMITE APELACIÓN*

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia de 10-ago-2022, COLPENSIONES presentó recurso de apelación, efectuando la correspondiente sustentación, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (…)", el suscrito magistrado sustanciador, admitirá el recurso y la consulta en favor de Colpensiones, corriendo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación instaurado por la demandada contra la sentencia proferida el 10-ago-2022.

2. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

3. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022

4. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones

5. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica.

6. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

7. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

8. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

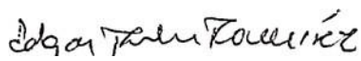

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fec4df8faf2ccddc79cb11fc3d514f3f0965190cb62ca90051a66a22bf6eb2e**
Documento generado en 19/10/2023 08:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica